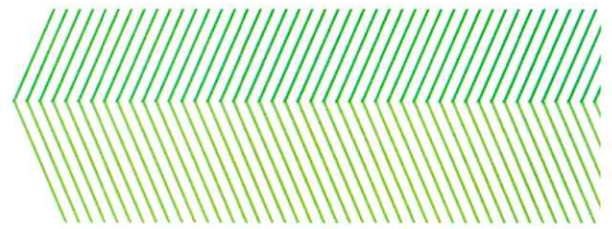




APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 30-treinta- de Junio del 2022-dos mil veintidós-, que consta en el Acta Número 23-veintitrés-, se aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ACUERDO No. 5

Aprobación y autorización de la Iniciativa de reforma por modificación y adición de diversos artículos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León.

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Artículos 33 fracción I inciso b), 36 fracción VII, 37 fracción III inciso c), 222, 223 y 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba la iniciativa de Reforma por modificación y adición de diversos artículos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León**, para quedar como sigue. -----

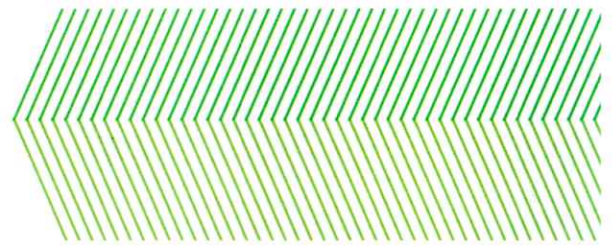
REFORMA POR MODIFICACIÓN: Artículo 6; Artículo 10; Tercer Párrafo del Artículo 11, Artículo 12; Cuarto Párrafo del Artículo 19; inciso a) y e) de la Fracción I del Artículo 20; inciso b) de la Fracción III del Artículo 20; Artículo 27; Primer Párrafo del Artículo 32; Primer Párrafo del Artículo 33; Primer Párrafo del Artículo 34; Primer Párrafo del Artículo 35; Primer Párrafo del Artículo 36; Primer Párrafo del Artículo 37; Primer Párrafo del Artículo 38; Primer Párrafo del Artículo 39; Primer Párrafo del Artículo 40; Primer Párrafo del Artículo 41; Primer Párrafo del Artículo 42; Primer Párrafo del Artículo 43; Primer Párrafo del Artículo 44; Primer Párrafo del Artículo 45; Primer Párrafo del Artículo 46; Primer Párrafo del Artículo 47; Primer Párrafo del Artículo 48; Primer Párrafo del Artículo 49; Fracciones I al III y Primer Párrafo del Artículo 50; Primer Párrafo del Artículo 51; Primer Párrafo del Artículo 52; Primer Párrafo del Artículo 53; Primer Párrafo del Artículo 54; Artículo 56; Artículo 57; Tercer Párrafo del Artículo 103; Artículo 104; Fracción II y Segundo Párrafo del Artículo 104; Título del Capítulo Décimo Séptimo "De la Dirección General de Gobierno"; Artículo 111; Fracciones III, IV, VI del Artículo 111; Título del Capítulo Décimo Octavo "Del Procedimiento de Revisión y Consulta".

REFORMA POR ADICIÓN: Artículo 11 Bis; Primer y Segundo Párrafo al Artículo 16; Primer Párrafo del inciso j) al Artículo 20; inciso e) a la fracción VII del Artículo 20; Fracciones XIV y XV al Artículo 27; Artículo 30 Bis; Artículo 54 Bis; Cuarto Párrafo al Artículo 103; Tercer,



APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



Cuarto y Quinto Párrafo al Artículo 104 y Fracciones XIII al XXI y Primer Párrafo al Artículo 111; Capítulo Décimo Noveno "Del Recurso de Inconformidad".

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 6.- El Republicano Ayuntamiento de *Apodaca*, se integra con los siguientes miembros:

ARTÍCULO 10.- El Republicano Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 30-treinta- de *Septiembre* del año que corresponda, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, aunque hubiere tomado protesta en hora anterior. El ejercicio del mismo iniciará a las cero horas del día 30-treinta- de *Septiembre*.

...

...

ARTÍCULO 11.- ...

I al III ...

...

...

2021

2024

Finalmente, el Presidente Municipal hará la declaración de instalación formal del Republicano Ayuntamiento en los siguientes términos: " **HOY 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LAS ___ HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE _____, NUEVO LEÓN, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL ____ AL ____**".

ARTÍCULO 11 Bis.- Cuando por alguna circunstancia no se presentaren el día de su toma de posesión los miembros del Ayuntamiento electo, o se declarase la nulidad de la elección de los mismos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Ninguno de los integrantes podrá entrar en funciones hasta que no se rinda protesta ante el Ayuntamiento.

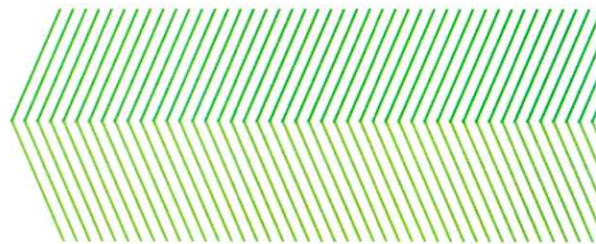
ARTÍCULO 12.- Cuando el Presidente Municipal electo, por cualquier causa, no se presentare a la ceremonia, cubrirá la falta el Primer Regidor entrante teniendo los derechos y obligaciones inherentes al cargo de Presidente Municipal. Si la ausencia rebasa el plazo de 30-treinta días naturales, se observará lo conducente para la revocación del mandato, en los términos **de la legislación aplicable**.

...



APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



ARTÍCULO 16.-...

Así mismo, la Tesorería Municipal remitirá la información que corresponde a lo establecido en las fracciones II, III, IV y VI del Artículo 15 del presente Reglamento, mediante oficio dirigido a la Contraloría Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de integrar el documento final de la entrega-recepción y glosa para poner a consideración del R. Ayuntamiento el Acuerdo correspondiente, así como las demás atribuciones que sean de su competencia presentar e informar de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

El Titular de la Contraloría Municipal presentará ante la Comisión Especial de Entrega-Recepción, la información referente a la entrega recepción y a la glosa de las cuentas emitidas por la Tesorería Municipal. La Comisión emitirá un dictamen que deberá contener la situación que guarda el Gobierno y la Glosa de las cuentas correspondientes a la Administración saliente, mismo que deberá ser aprobado por el R. Ayuntamiento, el cual deberá ser remitido mediante oficio correspondiente al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 19.-...

...

...

...

A fin de proteger los derechos y obligaciones de pagos que tiene pendiente la Administración Pública Municipal, en la primera semana del mes de **Septiembre**, previo a la instalación del Republicano Ayuntamiento entrante, el Republicano Ayuntamiento saliente estará obligado a colaborar con aquel, a efecto de convalidar las firmas de los futuros servidores públicos que se autorizarán en las cuentas bancarias para la expedición de cheques, mismos que cobrarán vigencia y por tanto podrán ejercerse por el servidor público que se designe, a partir del día primero de noviembre siguiente.

ARTÍCULO 20.-...

I. ...

a) Rendir a la población, en el mes de **septiembre** de cada año, en sesión pública y solemne, un informe, por conducto del Presidente Municipal, del estado que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Dicho informe deberá ser resumido, breve, conciso y entendible para la población en general, teniendo como referencia los avances del Plan Municipal de Desarrollo.

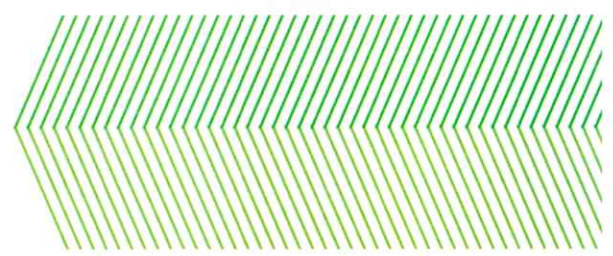
b) al d) ...

e) Resolver sobre el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a integrantes del Republicano Ayuntamiento, así como al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Titular del área de Seguridad Pública y al Contralor Municipal, para que éstos puedan separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones para atender los asuntos de su interés, por más de 15- quince días naturales consecutivos y hasta por un plazo que no exceda de **100-cien**- días naturales.



APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



f) al g) ...

j)...

Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.

k) al t) ...

II ...

a) y b) ...

III ...

a)...

b) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que deberá regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente y enviarlo para su revisión y aprobación al Congreso del Estado de Nuevo León, a más tardar el **30-treinta- de noviembre del año anterior al que se pretenda surta efectos.**

c) al n) ...

IV al VI ...

VII....

a) al d) ...

a) Fomentar la vinculación de la participación ciudadana para la solución de conflictos vecinales o comunitarios por medio de los Centros de Mediación Municipal que al efecto establezca el Ayuntamiento.

VIII al X ...

...

ARTÍCULO 27.- El Republicano Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones permanentes:

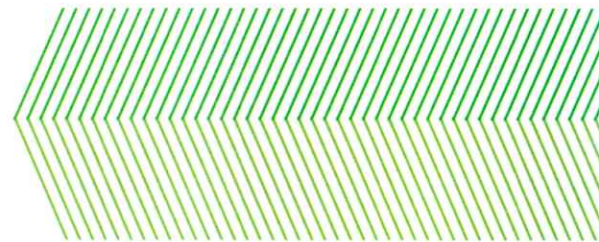
I al XIII ...

XIV. De Anticorrupción.



APODACACA

GOBIERNO MUNICIPAL



XV. Las demás que el Republicano Ayuntamiento considere conveniente.

ARTÍCULO 30 Bis.- Las Comisiones Especiales del R. Ayuntamiento deberán realizar lo siguiente:

- I. Convocar y desarrollar las reuniones de trabajo cuando se estime conveniente.**
- II. Elaborar los respectivos dictámenes e informes correspondientes de la comisión perteneciente y así mismo desahogarlos en las sesiones del Republicano Ayuntamiento.**
- III. Solicitar a cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal o en su caso de otro Municipio, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los asuntos que se le hayan turnado a la comisión.**
- IV. Solicitar por escrito a los presidentes de la comisiones de trabajo, comités, titulares de las dependencias de esta Administración Pública Municipal, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.**
- V. Elaborar las minutas de cada Comisión.**
- VI. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión.**
- VII. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión y;**
- VIII. Aquellas que la Comisión en Pleno le encomienden.**

ARTÍCULO 32.- ...

I al III ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- ...

I al VI ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- ...

I al VI ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- ...

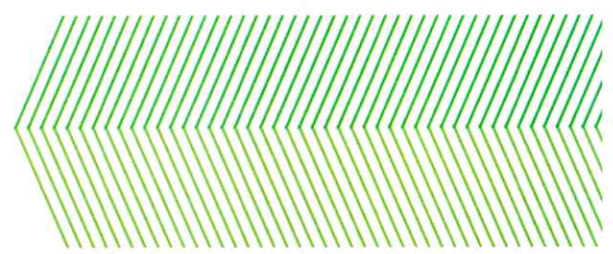
I al VII ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.



APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



ARTÍCULO 36.- ...

I al IX ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- ...

I al XVI ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- ...

I al VII ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- ...

I al V ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- ...

I al V ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- ...

I al XIV ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- ...

I al VII ...

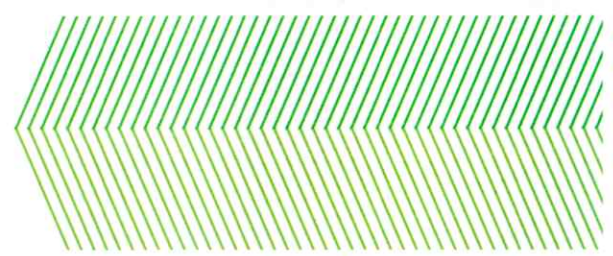
La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.





APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



ARTÍCULO 43.- ...

I al V ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la ***Dirección General de Gobierno*** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- ...

I al III ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la ***Dirección General de Gobierno*** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- ...

I al VIII ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la ***Dirección General de Gobierno*** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- ...

I al VIII ...

2021

2024

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la ***Dirección General de Gobierno*** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- ...

I al X ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la ***Dirección General de Gobierno*** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- ...

I al VI ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la ***Dirección General de Gobierno*** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- ...

I al XVIII ...

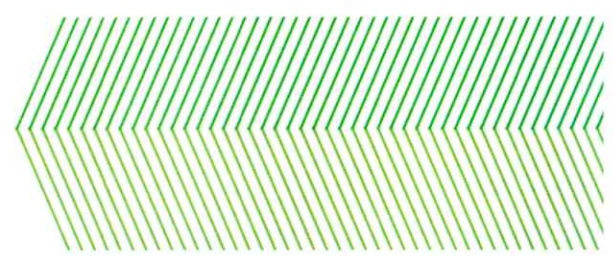
La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas





APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Le corresponde a la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, lo siguiente:

- I.** Vigilar el seguimiento y el correcto cumplimiento de los acuerdos del Republicano Ayuntamiento en relación al Plan Municipal de Desarrollo.
- II.** Vigilar y proponer al Republicano Ayuntamiento programas y acciones que coadyuven a mejorar la regulación en actividades o sectores específicos de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
- III.** Los demás que le fueren conferidos por el Republicano Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- ...

I al XI ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- ...

I al XVIII ...

2021

2024

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- ...

I al XI ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- ...

I al V ...

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento.

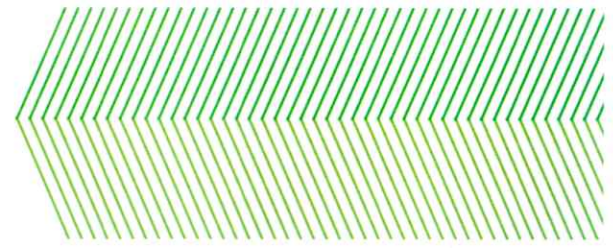
ARTÍCULO 54 Bis.- Le corresponde a la Comisión de Anticorrupción lo siguiente:

- I.** Proponer, analizar, estudiar y dictamina las iniciativas concernientes a temas de anticorrupción;
- II.** Fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, así como de la



APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

- III. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, cuando así sea el caso, las propuestas de sanciones por conductas que deriven alguna responsabilidad administrativa, por parte de los funcionarios públicos;*
- IV. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, cuando así sea el caso, propuesta de dictamen para turnar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando se presuman conductas que deriven de faltas administrativas graves o hecho de corrupción por parte de los funcionarios públicos;*
- V. Proponer las reformas necesarias para combatir la corrupción en el gobierno municipal;*
- VI. Trabajar en conjunto con la Contraloría Municipal en los casos que sean necesarios; y*
- VII. Los demás que le fueren conferidos por el Republicano Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.*

La Comisión podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y la Dirección General de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- La comisiones sesionarán a reunión de trabajo mediante convocatoria realizada por el presidente de la misma, quien informará a la **Dirección General de Gobierno** de la Secretaría del Ayuntamiento para la programación y apoyo de las reuniones de trabajo. Los presidentes de comisiones deberán de convocar a reunión cuando así lo soliciten, y al menos una vez al mes con el mínimo de sus integrantes

...

2021

2024

...

ARTÍCULO 57.- Los Regidores y Síndicos que no formen parte de las **Comisiones** podrán asistir a las reuniones solo con voz y sin derecho a voto en los acuerdos que dicte la comisión, exceptuando aquellas que el Republicano Ayuntamiento determine que asuntos deban tratarse con la mayoría de integrantes del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV.

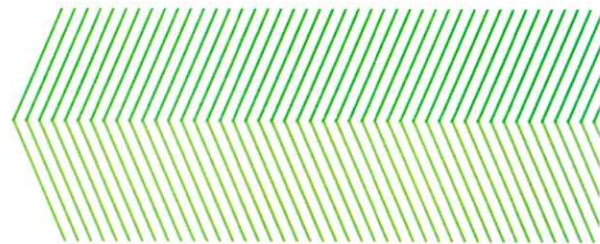
....

Una vez que el integrante del Ayuntamiento con licencia, decida incorporarse a las labores del Ayuntamiento, tendrá la obligación de comunicárselo por escrito al órgano colegiado, debiéndose integrar en la siguiente sesión.



APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



En el caso de licencia o renuncia del Presidente Municipal, el Republicano Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 104.- *El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio, sujetándose a las siguientes disposiciones:*

I ...

II. Si la ausencia es mayor de 15-quince días naturales, sin exceder de 30-treinta días, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Republicano Ayuntamiento y será suplido ***por algún funcionario de los establecidos en el Artículo 92 la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León o un integrante del Ayuntamiento.***

...

El Presidente Municipal podrá solicitar licencia por más de 30-treinta días naturales sin exceder de 60- sesenta días, únicamente para atender cuestiones de salud personal, en cuyo caso será suplido ***por algún funcionario de los mencionados en el Artículo 92 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León o un integrante del Ayuntamiento.***

Además, el Presidente Municipal podrá solicitar licencia en su último año de gobierno por más de treinta días naturales sin exceder de cien, en cuyo caso será suplido por algún funcionario de los mencionados en el artículo 92 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León o un integrante del Ayuntamiento.

Los encargados del despacho a que se refiere esta fracción serán designados por el Ayuntamiento y tendrán todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO**

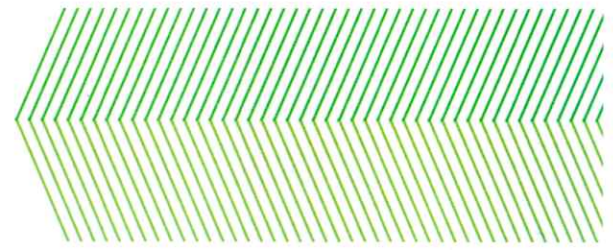
ARTÍCULO 111.- La ***Dirección General de Gobierno*** de la Secretaría del Ayuntamiento, es el órgano técnico jurídico para la investigación, supervisión, análisis y soporte de los asuntos que son competencia del Republicano Ayuntamiento, a la cual le corresponde lo siguiente:

I al II ...



APODACACA

GOBIERNO MUNICIPAL



III. Llevar a cabo la entrega de informes o documentos, convocatorias a los Regidores y Síndicos para las sesiones de las comisiones, así como le indique el Secretario del Ayuntamiento. Para cumplir con lo anterior la **Dirección General de Gobierno** podrá valerse de medios electrónicos y de voz para la transmisión de información y datos debiendo recabar la constancia de recibido.

IV. Remitir a los integrantes del Republicano Ayuntamiento con un mínimo de 24-veinticuatro horas a la sesión correspondiente en la que deban ser analizados y aprobados por este cuerpo colegiado, los dictámenes y solicitudes remitidos a las comisiones del Republicano Ayuntamiento por parte de las secretarías, direcciones y demás dependencias del Municipio, para su posterior aprobación por este cuerpo colegiado, salvo acuerdo contrario al mismo.

V. ...

VI. Dar seguimiento a las resoluciones de pleno del Republicano Ayuntamiento y atender las instrucciones que gire el Secretario del Ayuntamiento.

VII al XII ...

XIII. Apoyar al Secretario del Ayuntamiento, en la proposición de la participación del Municipio en agrupaciones locales, nacionales e internacionales;

XIV. Apoyar al Secretario del Ayuntamiento en las relaciones institucionales del Municipio con otras autoridades municipales, estatales o federales y con otras instancias de los sectores público, privado y social;

XV. Solicitar, y en su caso recibir de los titulares de las dependencias administrativas los temas mediante oficio dirigido al Secretario del Ayuntamiento con los antecedentes correspondientes, mismos que deberán ser enviados con una semana antes a la celebración de las Sesiones Ordinarias del R. Ayuntamiento, en su caso para que puedan ser integrados en el Orden del Día que corresponda;

XVI. Coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal.

XVII. Llevar a cabo la operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;

XVIII. Conservar y organizar las publicaciones de la Gaceta Municipal;

XIX. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, acuerdos, circulares, y disposiciones de carácter general, del R. Ayuntamiento, Presidente Municipal y de los titulares de las dependencias administrativas, órganos administrativos desconcentrados y demás unidades administrativas;

XX. Supervisar el cumplimiento a sus funciones de las Direcciones pertenecientes a la Secretaría del R. Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

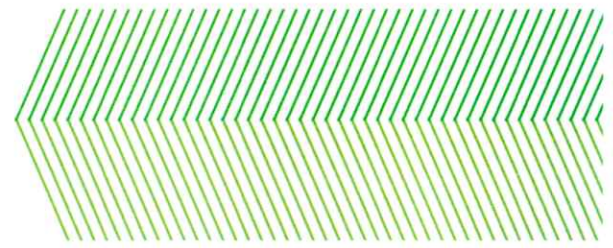
XXI. Las demás que le fueren conferidas por el Secretario del Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

La Dirección podrá auxiliarse por parte de las dependencias y unidades administrativas correspondientes a la materia y de la Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.



APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



Transitorios:

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO, UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA- DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS- DOY FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO

